

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el *Curador Ad-Litem* de los Herederos Indeterminados del Causante Julio César Alvis y las Personas Indeterminadas, presentó contestación de la demanda, sin proponer excepciones previas. 21 de febrero de 2024.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0407
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00188-00
Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal de Pertendencia, iniciado por **Claudia Viviana Sánchez Morales y Eugenio Carvajal Ramírez**, a través de apoderada judicial, en contra de los **Herederos Indeterminados del Causante-Julio César Alvis y las Personas Indeterminadas**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, se advierte que está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que los **Herederos Indeterminados del Causante-Julio César Alvis y las Personas Indeterminadas**, fueron notificados por el *Curador Ad-litem-Dr. Carlos Manuel López Escobar*, el día **03 de noviembre del 2023**, quien contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza. Razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de*

Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.-archivos 030, 034 y 035.

Cabe destacar que la audiencia se celebrará a través de la plataforma **LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Un (1) día antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Finalmente, respecto a la *solicitud de intervención* en la diligencia de inspección judicial del inmueble con **M.I. No. 384-44669**, realizada por el *Curador Ad-litem-Dr. Carlos Manuel López Escobar*, a fin de interrogar al perito que se nombre, no se accederá; toda vez que la contradicción del dictamen pericial se debe efectuar dentro del término de **diez (10) días** después de dejarse a disposición el dictamen pericial por secretaría y el respectivo interrogatorio absolverse en audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso. archivo 035.-

En cuanto a la petición del Curador Ad-litem de la parte demandada que en la Inspección Judicial realizada al bien que es objeto de este proceso, pueda interrogar al Perito, no se accederá. En primer lugar, la parte actora no solicitó se designara Perito alguno, todo lo contrario advirtió que la diligencia se realizara "... *sin intervención de peritos, por cuanto solo se deberá confrontar la ubicación geográfica del bien, linderos, etc*";

y en segundo término, el Curador que representa a la parte demandada, no se está oponiendo a las pretensiones de la demanda, ni se está discutiendo tiempo de construcción de las mejoras, toda vez, que los Actores lo que deben probar es que estén en posesión del bien por el tiempo que exige la Ley. Aunado a que el Curador Ad-litem de solicitar prueba pericial, debe asumir los costos del perito.

Respecto a la **Inspección Judicial** resalta el Profesor Fernando Canosa Torrado en su obra "Teoría y Práctica del Proceso de Pertenencia": "*Tiene por finalidad como dice García Sarmientos, "verificar o esclarecer hechos materia del proceso por el funcionario mismo que debe tomar la decisión, o por excepción por un comisionado". O como dice Lessona y Bonnier, "consiste en el examen que el juez, acompañado del secretario de su despacho o de uno ad hoc, hace directamente de los hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe por sus propios sentidos, principalmente el de la vista, pero también en ocasiones con su oído, su tacto, su olfato y su gusto", es, pues la prueba directa primordial*".-7ª edición 2017, pág. 408- (negrillas fuera del texto).

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día Jueves nueve (09) de Mayo de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Pertenencia, iniciado por **Claudia Viviana Sánchez Morales y Eugenio Carvajal Ramírez,** a través de apoderada judicial, en contra de los **Herederos Indeterminados del Causante-Julio César Alvis y las Personas Indeterminadas.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre

que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia sin justificación alguna, se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES-Claudia Viviana Sánchez Morales y Eugenio Carvajal Ramírez-

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los Documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: *Registro Civil de defunción del señor Julio Cesar Alvis, copia de la Escritura Pública No. 544 del 26 de febrero de 2008 de la Notaría Tercera de Tuluá Valle, certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 384-44669, certificado de avalúo catastral, facturas pagas de impuesto años 2018 – 2021, Paz y Salvo Municipal del año 2023, facturas pagas de servicios de agua, energía y gas a nombre del señor Eugenio Carvajal, constancia de cuotas mensuales pagadas a Centro Aguas por cambio de acometida en el bien inmueble, constancia de cuotas mensuales pagadas a Centro Aguas por cambio de medidor en el bien inmueble, facturas pagas de materiales para arreglos bien inmueble, certificación laboral del señor Eugenio Carvajal, suscrita por la Gerente de recursos humanos de Aseo Tuluá, certificación laboral de la señora Claudia Viviana Sánchez Morales expedida por la Secretaría del Instituto María Montessori, fotografías del inmueble y certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.*

7.2. TESTIMONIOS: CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a **Luz Elena Martínez, Nelly Trullo Tafur y Jheison**

García, para que declaren sobre la posesión continuada que los Demandantes tienen en el bien ubicado en la *Calle 15C No. 21-68 del Municipio de Tuluá Valle*, las mejoras que ha realizado y que ha estado en posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en el inmueble. **ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADA JUDICIAL QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

7.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

DECRETAR la práctica de la *Inspección Judicial* al bien con **M.I. No. 384-44669** ubicado en **Calle 15C No. 21-68 del Municipio de Tuluá Valle**. Para tal efecto, **SEÑALAR el día Viernes 19 de Abril de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M)** para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

8.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-Herederos Indeterminados del Causante-Julio César Alvis y las Personas Indeterminadas.- Curador Ad-litem-

8.1. DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que los demandantes **-Claudia Viviana Sánchez Morales y Eugenio Carvajal Ramírez**, en la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, absuelva el interrogatorio que la parte demandada le formulará personalmente o en sobre cerrado.-Art. 198 C.G.P.

8.2. NEGAR la solicitud de interrogar al Perito en la Inspección Judicial formulada por el Curador Ad-litem de la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebf5a7a36d74083045494f6c07d452e8d84fbc4346987d02c1761ae349e913e**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>